



002935



**Honorable Asamblea:**

El suscrito, diputado José Ángel Rochín López, Representante Parlamentario del Partido Morena de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 274 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 26 de octubre de 2005, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) decretó una resolución mediante la cual se convoca a los países miembros que designen el tercer domingo del mes de noviembre como el Día Mundial en Recuerdo a los Accidentes de Tránsito. En cada vez más países, este día se ha convertido “en un instrumento importante de los esfuerzos desplegados en todo el mundo para reducir las muertes por accidentes de tráfico. Ofrece una oportunidad de señalar a la atención la escala de devastación económica y emocional causada por los accidentes de tráfico y de reconocer el sufrimiento de las víctimas de accidentes de tráfico y la labor de los servicios de apoyo y rescate” (ONU, Resolución 60/05, 2005).

De acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la salud, Cada año, los accidentes de tránsito causan la muerte de aproximadamente 1.24 millones de personas en todo el mundo. La mitad de las personas que mueren por esta causa en todo el mundo son “usuarios vulnerables de la vía pública”, es decir, peatones, ciclistas y motociclistas, siendo la principal causa de muerte entre jóvenes de 15 a 39 años de edad

(INEGI, "Estadísticas a Propósito del... Día Mundial En Recuerdo De Las Víctimas De Los Accidentes De Tráfico, 2016).

En México, durante 2016 se registraron 360 mil accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, siendo el 65% de ellos colisión entre vehículos automotores. En el caso de Sonora, la incidencia de accidentes con saldo de heridos ha mostrado una tendencia intermitente, presentado aumentos y disminuciones de la misma desde 1997 (INEGI, Consulta interactiva, 2017).

*Tabla 1. Incidencia de accidentes con heridos y muertos en Sonora durante el periodo de 1997 a 2016*

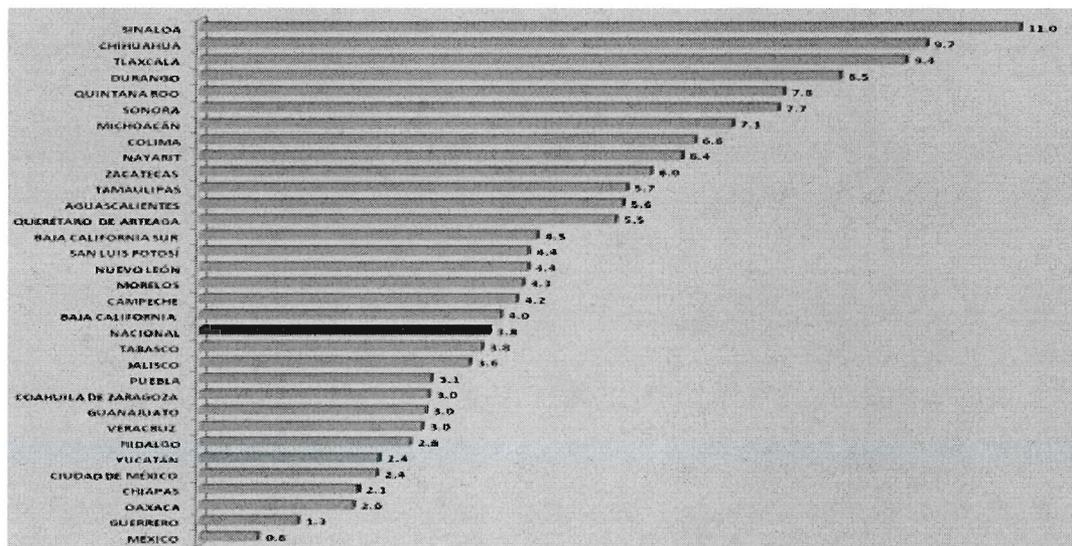
<b>Año</b>	<b>Muertos en accidente</b>	<b>Heridos en accidentes</b>
1997	193	6,324
1998	192	6,591
1999	281	7,006
2000	257	7,788
2001	263	8,168
2002	257	8,724
2003	204	8,497
2004	243	8,240
2005	239	9,517
2006	297	10,738
2007	416	9,579
2008	324	9,488
2009	459	8,833
2010	306	7,853
2011	278	7,584
2012	315	7,604
2013	259	6,603
2014	268	6,706
2015	220	5,981
2016	267	5,004

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI, 2017

Hasta 2015, Sonora se encontraba en el sexto lugar con un índice de 10.1 personas fallecidas por cada 100 mil habitantes. Muy por

encima de la media nacional que registró un promedio de 4.8 fallecidas por cada 100 mil habitantes. Y las cifras acumuladas de manera preliminar para 2016 y 2017 indican que la tendencia es a la alza, muy cercano al año 2014, cuando fuimos primer lugar en esta categoría (INEGI, "Estadísticas a Propósito del... Día Mundial En Recuerdo De Las Víctimas De Los Accidentes De Tráfico, 2016).

*Tabla 2. Incidencia de personas fallecidas en cada Entidad Federativa por cada 100 mil habitantes.*



Fuente: INEGI, "Estadísticas a Propósito del... Día Mundial En Recuerdo De Las Víctimas De Los Accidentes De Tráfico, 2016.

Vemos que el panorama es complicado. Las razones son diversas y tienen que ver principalmente con tres factores: 1) La falta de cultura vial de los sonorenses, 2) la ausencia de un efectivo sistema de regulación de los conductores de vehículos automotor y el punto 3) Que tiene que ver con la falta de sanciones severas para los conductores que provoquen accidentes de manera sistemática.

La iniciativa que hoy se presenta, busca contribuir al establecimiento de mayores penas a los conductores que provoquen accidentes y no brinden auxilio en caso de haber lesionados, es decir, lo que en Estados Unidos se conoce bajo el supuesto de “Hit and Run” (chocar y huir).

En mayo de 2015, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora aprobó un decreto mediante el cual se adicionó un artículo 274 Bis al Código Penal para el Estado de Sonora, en el cual se estableció por primera vez una disposición que sancionaba a los conductores de vehículos “que, culposa o fortuitamente, se vea involucrado en un accidente de tránsito, donde exista la posibilidad de lesionados, se retire del lugar, sin prestar o facilitar la asistencia que estuviere a su alcance proporcionar, y no intercambien datos de contactos reales, será sancionado con prisión de un mes a un año y multa de cuarenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización, independientemente de las sanciones que resultaren por el delito cometido, en su caso”. Por otro lado, se exentaba de dicha pena “cuando el conductor se retire del lugar en busca de auxilio y regrese a ponerse a disposición de los involucrados o las autoridades dentro de las siguientes 3 horas del incidente, o reporte el accidente de tránsito dejando sus datos de contacto de manera inmediata al evento de tránsito” (DECRETO 172, B. O. No. 48, sección IV, de fecha 15 de junio de 2015).

Aunque se considera un avance importante, lo cierto es que dicha disposición resulta insuficiente, ante el aumento de casos de accidentes cuyos conductores huyen de la escena de los mismos. Por eso, es necesario el aumento de las acciones coercitivas del Estado en contra de ese tipo de conductas antisociales.

Esta iniciativa que hoy presentamos busca dividir esas acciones punitivas en dos sentidos: el primero, cuando se presente el caso de que el conductor huya de la escena del accidente y no se encuentre cuando las autoridades den parte del mismo,

sin existir lesionadas considerándolo un delito menor, el cual sea sancionado con las disposiciones vigentes. En segundo término, se pretende considerar como un delito mayor, cuando se motive esta conducta, existiendo personas lesionadas y, en mayor medida, se dictamine que las lesiones de dicho accidente fueron causal de la muerte de la víctima, aumentando las multas y sanciones privativas de la libertad, por encima de las dispuestas por el Código Penal vigente para los delitos de lesiones y homicidio.

En los dos casos se mantiene la excepción de las personas que dejen la escena del accidente para solicitar ayuda y regresen dentro de las horas marcadas por nuestro Código penal estatal.

Para finalizar, es conveniente resaltar la importancia de la ejecución de acciones preventivas, elevando el nivel de cultura vial, que equilibren, sobre todo, los derechos de movilidad de los peatones y los automovilistas en nuestro estado. Las acciones coercitivas, por sí solas, no son la solución al problema de los accidentes viales, sino la suma de esfuerzos en los diversos factores que lo provocan. En Morena, somos partidarios del equilibrio entre derecho de un tráfico más dinámico y de espacios públicos peatonales sin riesgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 274 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 274 Bis del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 274 BIS.-** Al conductor de un vehículo cualquiera que, culposa o fortuitamente, se vea involucrado en un accidente de tránsito, se retire del lugar, sin

prestar o facilitar la asistencia que estuviere a su alcance proporcionar, y no intercambien datos de contactos reales, será sancionado con prisión de un mes a un año y multa de cuarenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

Adicionalmente a lo establecido por el artículo 243 de este Código, cuando concurren las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, las víctimas resultaren lesionadas, si estas tardan menos de quince días en sanar, la sanción será de tres meses a tres años de prisión y multa de ochenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización; si las lesiones de las víctimas se consideran mayores de quince días en sanar, la sanción será de seis meses a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Sin menoscabo de lo que marca el artículo 65 de este ordenamiento, cuando concurren las circunstancias señaladas en el primer párrafo de este artículo, si las víctimas fallecieran producto de las lesiones provocadas por el accidente de tránsito, la pena se incrementará de dos a diez años de prisión y multa doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Se exceptúa de las penas mencionadas en los párrafos anteriores cuando el conductor se retire del lugar en busca de auxilio y regrese a ponerse a disposición de los involucrados o las autoridades dentro de las siguientes tres horas del incidente, o, si no existieren lesionados, reporte el accidente de tránsito dejando sus datos de contacto de manera inmediata al evento de tránsito.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”**



**Dip. José Ángel Rochín López**  
**Representante Parlamentario de Morena**  
**Congreso del Estado de Sonora**